

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de EDUCACIÓN y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver las Iniciativas sobre diversas propuestas de reformas y y adiciones al Reglamentos del Consejo de Participación Social para la Educación de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Nancy Naraly González Ramírez, mediante la cual propone diversas reformas al Reglamento del Consejo de Participación Social para la Educación de Zapopan, Jalisco, con el objeto de prever su homologación con las actualizaciones a las disposiciones normativas estatales y federales que norman su materia o se relacionan con misma; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Educación para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 110/2022.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

- I. *El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Además los ayuntamiento tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,*

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo, el artículo 3° de la CPEUM nos señala que toda persona tiene derecho a la educación y que el municipio, junto con la Federación y Estados, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. También nos señala que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y es el Estado (Federación, Estado y Municipio) quien garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

II. *En el artículo 133 de la Ley General de Educación nos menciona que en cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Contando con las siguientes facultades:*

- A. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;*
- B. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;*
- C. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- D. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;*
- E. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;*
- F. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;*
- G. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;*

- H. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;*
 - I. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y*
 - J. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio*
- III. La Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales cuenta con las obligaciones y atribuciones siguientes:*
- A. El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal;*
 - B. Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;*
 - C. ...*
 - D. Estudiar los proyectos de reformas a las Constitución Política del Estado de Jalisco; y*
 - E. Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes.*
- IV. Las presentes modificaciones responden a la necesidad en materia normativa de las diversas dependencias de la administración municipal, donde al paso de las administraciones, ya sean municipales, estatales y federales, se realizan modificaciones en la materia que les compete. Como es éste caso, el presente reglamento requiere una actualización en la armonización normativa que le compete, evitando así irregularidades y propiciando un mejor desempeño de las laborales que le compete al área.*
- V. El pasado 09 de diciembre de 2021, en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales fue presentado, y a su vez, aprobado el Plan de Trabajo de la Comisión en cuestión para el año 2022, donde una de las propuestas es hacer una revisión integral a los reglamentos del municipio de Zapopan.*
- En el Plan de Trabajo mencionado se estipulan 3 objetivos de esta comisión:*
- 1.- Reglamentos con lenguaje incluyente;*
 - 2.- Reglamentos cercanos; y*
 - 3.- Reglamentos armoniosos.*

B) En cuanto al contenido del Reglamento del Consejo de Participación Social para la Educación de Zapopan, Jalisco, se propone en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
<p><i>Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de este Municipio.</i></p> <p><i>El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, tendrá por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las escuelas del Municipio, el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación del Estado, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio.</i></p>	<p><i>Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento y Gobierno Municipal.</i></p> <p><i>El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, tendrá por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las escuelas públicas de educación básica del Municipio, el Gobierno Municipal y la Secretaría de Educación del Estado, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio.</i></p>
<p><i>Artículo 2º. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 70 de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del</i></p>	<p><i>Artículo 2º. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79 fracción X y 85 en su fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 133 de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del</i></p>

<p><i>Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, 41, 54 y 55 del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p><i>Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, 39, 52 y 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.</i></p>
<p><i>Artículo 4°.El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el Presidente Municipal en los primeros dos meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince ni mayor de treinta consejeros, integrándose de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. Un Presidente, que será electo entre los integrantes del Consejo;</i></p> <p><i>II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal;</i></p> <p><i>III. Los Regidores que presiden la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud y Deportes, de Promoción Cultural y de Salud;</i></p> <p><i>IV. Un representante de los Jefes de Sector de Educación Preescolar;</i></p> <p><i>V. Un representante de los Jefes de Sector de Educación Primaria;</i></p> <p><i>VI. Un representante de los Inspectores de Secundaria;</i></p> <p><i>VII. Un representante por nivel educativo de los Supervisores de Preescolar y</i></p>	<p><i>Artículo 4°.El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el Presidente o Presidenta Municipal en los primeros tres meses de su gestión, y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince y un máximo de veinticinco, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, integrándose de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. Una persona que presida el Consejo, designada por el Presidente o Presidenta Municipal;</i></p> <p><i>II. Una Secretaría Técnica, que será designada por la o el Presidente Municipal;</i></p> <p><i>III. Los Regidores o Regidoras que presiden la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud, de Deportes, de Promoción Cultural y de Salud;</i></p> <p><i>IV. Una persona representante de las Jefaturas de Sector de Educación Preescolar;</i></p> <p><i>V. Una persona representante de las Jefaturas de Sector de Educación Primaria;</i></p>

<p>Primaria;</p> <p>VIII. Un representante docente por nivel educativo de Educación Básica;</p> <p>IX. Un representante por nivel educativo de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica;</p> <p>X. Un representante por nivel educativo de las Sociedades de Padres de Familia de Educación Básica;</p> <p>XI. Un representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</p> <p>XII. Tres representantes de organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Zapopan;</p> <p>XIII. Un representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y</p> <p>XIV. Tres representantes de ciudadanos con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación.</p>	<p>VI. Una persona representante de las y los Inspectores de Secundaria;</p> <p>VII. Una persona representante por nivel educativo de las y los Supervisores de Preescolar y Primaria;</p> <p>VIII. Una persona representante docente por nivel educativo de Educación Básica;</p> <p>IX. Una persona representante por nivel educativo de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica;</p> <p>X. Una persona representante por nivel educativo de las Sociedades de Padres y Madres de Familia de Educación Básica;</p> <p>XI. Una persona representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</p> <p>XII. Tres o hasta seis representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Zapopan;</p> <p>XIII. Una persona representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y</p> <p>XIV. Tres representantes de la ciudadanía con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación.</p>
<p>Artículo 5°. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por el Presidente Municipal o su representante, en los primeros dos meses de cada gestión municipal.</p>	<p>Artículo 5°. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por la Presidenta o Presidente Municipal o su representante, en los primeros tres meses de cada gestión municipal.</p>

<p>Artículo 7°. Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones. En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo. La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero:</p> <p>I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;</p> <p>II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; y</p> <p>III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.</p>	<p>Artículo 7°. Quienes integren el Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones. En caso de que cualquier consejero o consejera no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos o candidatas a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo. La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero o consejera:</p> <p>I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;</p> <p>II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; e</p> <p>III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.</p>
<p>Artículo 8°. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.</p>	<p>Artículo 8°. Las y los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo hasta el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.</p>
<p>Artículo 9°. La elección del Presidente del Consejo se realizará por los integrantes del mismo, mediante voto directo y secreto. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá ser reelecto, pero sí</p>	<p>Artículo 9°. La elección del Presidente o Presidenta del Consejo será designada por el Presidente o Presidenta Municipal. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá reelegirse, pero sí podrá formar</p>

<p><i>podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.</i></p>	<p><i>parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.</i></p>
<p><i>Artículo 10. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.</i></p>	<p><i>Artículo 10. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos, sector empresarial u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.</i></p>
<p><i>CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: ... XII. Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Zapopan;</i></p>	<p><i>CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: ... XII. Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables.</i></p>

<p><i>CAPÍTULO V</i> <i>OBLIGACIONES DEL CONSEJO</i> <i>Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:</i> <i>I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria;</i> <i>II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;</i> <i>III. Asentar en actas los acuerdos tomados;</i> <i>IV. Informar a la Dirección de Educación de las actividades y gestiones realizadas; y</i> <i>V. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Educación.</i></p>	<p><i>CAPÍTULO V</i> <i>OBLIGACIONES DEL CONSEJO</i> <i>Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:</i> <i>I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que la Presidencia o las que las y los integrantes del Consejo convoquen de manera extraordinaria;</i> <i>II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;</i> <i>III. Asentar en actas los acuerdos tomados;</i> <i>IV. Informar a la Dirección de Educación de las actividades y gestiones realizadas; y</i> <i>V. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal o la Dirección de Educación.</i></p>
<p><i>CAPÍTULO V</i> <i>SESIONES Y ACUERDOS DE CONSEJO</i> <i>Artículo 13. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:</i> <i>...</i> <i>II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deben firmar el acta respectiva;</i> <i>III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia del Presidente y del Secretario</i></p>	<p><i>CAPÍTULO V</i> <i>SESIONES Y ACUERDOS DE CONSEJO</i> <i>Artículo 13. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:</i> <i>...</i> <i>II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto del Consejo, quienes deben firmar el acta respectiva;</i> <i>III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia</i></p>

<p>Técnico del Consejo; ... V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate; ...</p>	<p>del Presidente o Presidenta y de la Secretaría Técnica; ... V. El Presidente o Presidenta del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate; ...</p>
<p>CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Artículo 14. Son obligaciones del Presidente del Consejo: I. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva; II. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones; ... XI. Designar los consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo; ...</p>	<p>CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO Artículo 14. Son obligaciones de la Presidencia del Consejo: I. Convocar conjuntamente con la Secretaría Técnica a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva; II. Acordar con la Secretaría Técnica las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones; ... XI. Designar las y los consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo; ...</p>
<p>Artículo 15. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes: I. Auxiliar al Consejero Presidente; II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes; III. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo</p>	<p>Artículo 15. Son obligaciones de la Secretaría Técnica del Consejo, las siguientes: I. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente; II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes; III. Convocar a las sesiones del Consejo y de</p>

<p>con el Consejero Presidente;</p> <p>IV. Elaborar, en coordinación con el Consejero Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;</p> <p>V. Coordinar a los grupos de trabajo;</p> <p>VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;</p> <p>VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;</p> <p>VIII. Recibir y atender las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo;</p> <p>IX. Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y</p> <p>X. Las demás que señale el presente Reglamento.</p>	<p>la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con la Consejera o Consejero Presidente;</p> <p>IV. Elaborar, en coordinación con la Consejera o Consejero Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a las personas integrantes, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;</p> <p>V. Coordinar a los grupos de trabajo;</p> <p>VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;</p> <p>VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;</p> <p>VIII. Recibir y atender las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo;</p> <p>IX. Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y</p> <p>X. Las demás que señale el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 16. Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Los consejeros y consejeras tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y la Consejera o Consejero Presidente; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva se</p>	<p>Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva se</p>

<p><i>integra por:</i></p> <p><i>I. El Consejero Presidente;</i></p> <p><i>II. El Secretario Técnico;</i></p> <p><i>III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;</i></p> <p><i>IV. El representante de las Sociedades de Padres de Familia;</i></p> <p><i>V. El representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</i></p> <p><i>VI. El representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</i></p> <p><i>VII. El representante de la Dirección de Educación; y</i></p> <p><i>VIII. El representante de las organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación. La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.</i></p>	<p><i>integra por:</i></p> <p><i>I. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta;</i></p> <p><i>II. La Secretaría Técnica;</i></p> <p><i>III. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;</i></p> <p><i>IV. El o la representante de las Sociedades de Padres de Familia;</i></p> <p><i>V. El o la representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</i></p> <p><i>VI. El o la representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</i></p> <p><i>VII. El o la representante de la Dirección de Educación; y</i></p> <p><i>VIII. El o la representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación. La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.</i></p>
<p><i>Artículo 19. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, mismo que podrá ser un consejero designado por el Consejo o por invitación de éste, un especialista en la materia.</i></p>	<p><i>Artículo 19. Los grupos de trabajo son coordinados por la Secretaría Técnica y al frente de cada uno de ellos habrá una persona responsable, que podrá ser un consejero o consejera designada por el Consejo o por invitación de éste, una persona especialista en la materia.</i></p>

<p>Artículo 20. El responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;</p> <p>V. Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesarias para sus actividades;</p> <p>...</p> <p>VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. La persona responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Informar permanentemente la Secretaría Técnica sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;</p> <p>V. Solicitar oportunamente a la Secretaría Técnica la información y la documentación necesarias para sus actividades;</p> <p>...</p> <p>VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las y los integrantes del grupo; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>I. Además del consejero responsable de grupo, se designa un secretario, así como a los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>I. Además del consejero o consejera responsable de grupo, se designa una secretaría, así como a las y los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son:</p> <p>...</p> <p>II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;</p>	<p>Artículo 22. Las obligaciones de la secretaría de cada uno de los grupos de trabajo son:</p> <p>...</p> <p>II. Auxiliar a la persona responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;</p>
<p>Artículo 26. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a Alumnos, Maestros, Directivos,</p>	<p>Artículo 26. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a Alumnos y Alumnas, Maestros y</p>

<p><i>Empleados Escolares y Padres de Familia, consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.</i></p>	<p>Maestras, Directivos y Directivas, Empleados y Empleadas Escolares y Padres y Madres de Familia, consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.</p>
<p><i>Artículo 30. El titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad así como de la Dirección de Educación, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.</i></p>	<p>Artículo 30. La persona titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad así como de la Dirección de Educación, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.</p>

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Karla Azucena Díaz López, mediante la cual propone la adición de la fracción II al artículo 27 del Reglamento del Consejo de Participación Social para la Educación de Zapopan, Jalisco, con el objeto de prever el concepto de inclusión y libre desarrollo de personas con discapacidad dentro de los grupos de trabajo del Consejo que norma dicho reglamento; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegidas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Educación para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 152/2022.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

“...

ARGUMENTACIÓN

En virtud de los motivos expuestos, el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan actualmente necesita modificaciones ya que dentro de su articulado no toma en cuenta a las personas con discapacidad. A fin de cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de

Jalisco, La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, normas y reglamentos del municipio.

I.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 1º párrafos primero y quinto, que:*

“... las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”.

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades...”

II.- *En el marco internacional, México forma parte de los siguientes Tratados Internacionales que reconocen los derechos de las personas con alguna discapacidad como:*

1. *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 24 establece:*

“Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida...”

Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad...”

2. *La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, que en el artículo III puntualiza:*

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a

3. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración...”

III.- *Al igual, justificando la modificación propuesta al artículo 27° del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan ya que no toma en cuenta los criterios redactados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos indica, en su artículo 3° que:*

Artículo 3.- *Toda persona tiene derecho a la educación.*

[...]

[...]

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.[...]”

(párrafo cuarto)

I ...

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Incisos del a) al i) ...

“f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;” (inciso f del artículo 3º)

III al X.

En base también la Constitución Política del Estado de Jalisco, nos habla de los derechos de las personas discapacitadas en su capítulo III “De Los Derechos Humanos y sus Garantías”, que nos indica lo siguiente:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*Cabe señalar que el Poder Judicial de la Federación a través de sus órganos colegiados se ha pronunciado al respecto en el mismo sentido, lo cual observamos a la lectura del siguiente criterio (el resaltado en “**negritas**” es de la autora):*

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022368

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.9o.P.1 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2080 *Tipo: Aislada*

MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN SU ADOPCIÓN NORMATIVA *El artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución General de la República precisa que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Ahora, con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se incorporó al orden jurídico nacional el modelo social de discapacidad. Por su parte, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud, permite concretizar el derecho humano a la salud contenido en el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Ley Fundamental, al conceptualizar el término "discapacidad" como "todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales)". Al respecto, en el ámbito regional de los derechos humanos, en los Casos Furlán y Familiares Vs. Argentina y Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que –para dismantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad–, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras". Ante todo el marco normativo anterior, se concluye que el modelo social de discapacidad aborda dicha condición con base en dos premisas: i) la discapacidad es el resultado de la interacción entre factores del individuo y su entorno; y, ii) las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, que se agrava por el fenómeno de discriminación que se erige en su contra. Por ello, en virtud de que las circunstancias contextuales tienden a ser igual o mayormente determinantes que las condiciones médicas en la generación de las barreras que las personas con discapacidad enfrentan, surge la obligación a cargo del Estado Mexicano en el establecimiento de un modelo social de*

discapacidad, a partir del cual, dicha situación de vulnerabilidad no sea únicamente entendida en términos médicos, es decir, como alteraciones al estado de salud de las personas. Asimismo, el entendimiento integral de la condición de discapacidad reconozca los factores contextuales –tanto a nivel social como personal–, los cuales resultan igual o mayormente determinantes que el aspecto clínico. Así, a efecto de concretizar el mandato contenido en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de caracterizar la discapacidad como resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno. De ese modo, por medio de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva ejercidas, en especial por los operadores jurídicos –juzgadores–, será factible remover las barreras clínicas y sociales susceptibles de incidir en el derecho humano a la salud de las personas, así como adoptar medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación para que las personas con discapacidad puedan lograr su máxima independencia.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 204/2019. 12 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretarios: Edwin Antony Pazol Rodríguez y Angélica Rodríguez Gómez.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Toda vez que el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan en este sentido, y para garantizar, el derecho de las personas con discapacidad y que las acciones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan sean incluyentes, además de dar debido cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley Para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, normas y reglamentos del Municipio.

B) En cuanto al contenido del Reglamento del Consejo de Participación Social para la Educación de Zapopan, Jalisco, se propone en los siguientes términos:

<i>Dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
<p><i>Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son:</i></p> <p><i>I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y</i></p> <p><i>II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.</i></p>	<p><i>Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son:</i></p> <p><i>I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y</i></p> <p><i>II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.</i></p> <p><i>III. Promover y apoyar la inclusión y el libre desarrollo de las personas con discapacidad</i></p>

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen

las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Una vez que fueron analizadas a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedentes las reformas y adiciones propuestas a los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 30 del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación de Zapopan, Jalisco, las cuales obran agregadas como anexo único al presente Dictamen y cuyo objeto es el de establecer tanto su actualización con las disposiciones normativas vigentes como las directrices con perspectiva de género y de inclusión de personas con alguna discapacidad.

4. En los términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, en correlación con lo establecido por el numeral V, inciso letra “A”, subinciso “ii”, fracción letra “f” de los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de una reforma cuyo propósito es homologar disposiciones normativas municipales con la legislación estatal y federal, la misma se considera exenta de la dictaminación correspondiente al impacto regulatorio, por no representar cargas para los ciudadanos.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 33, 35, 36, 37, 40, 43, 48, 58, y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular las reformas y adiciones propuestas a los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 30 del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación de Zapopan, Jalisco, en los términos del anexo a este Dictamen que forma parte del mismo, en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN
DE ZAPOPAN, JALISCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento y *la Administración Pública Municipal*.

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, tendrá por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las escuelas *públicas de educación básica* del Municipio, *la Administración Pública Municipal* y la Secretaría de Educación del Estado, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio.

Artículo 2. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *artículo 79 fracción X y 85* en su fracción *I*, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, **133** de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, **39, 52 y 53** del Reglamento de la Administración Pública *Municipal* de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el Presidente *o Presidenta* Municipal en los primeros **tres** meses de su gestión, y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince y *un máximo de veinticinco*, integrándose de la siguiente manera:

- I. Una persona que presida el Consejo, designada por el Presidente o Presidenta Municipal;**
- II. Una Secretaría Técnica, que será designada por la o el Presidente Municipal;**
- III. Los Regidores o Regidoras que presidan la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud, de Deportes, de Promoción Cultural y de Salud;**

- IV. Una persona** representante de *las Jefaturas* de Sector de Educación Preescolar;
- V. Una persona** representante de *las Jefaturas* de Sector de Educación Primaria;
- VI. Una persona** representante de *las* y los Inspectores de Secundaria;
- VII. Una persona** representante por nivel educativo de *las* y los Supervisores de Preescolar y Primaria;
- VIII. Una persona** representante docente por nivel educativo de Educación Básica;
- IX. Una persona** representante por nivel educativo de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica;
- X. Una persona** representante por nivel educativo de las Sociedades de Padres y *Madres* de Familia de Educación Básica;
- XI. Una persona** representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- XII. Tres o hasta seis** representantes de las *Organizaciones de la Sociedad Civil*, cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Zapopan;
- XIII. Una persona** representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y
- XIV.** Tres representantes de *la ciudadanía* con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación.

Artículo 5. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por *la Presidenta o* Presidente Municipal o su representante, en los primeros *tres* meses de cada gestión municipal.

Artículo 7. *Quienes* integren el Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

En caso de que cualquier consejero *o consejera* no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos *o candidatas* a suplirle de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo.

La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero *o consejera*:

- I.** Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
- II.** Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; *e*
- III.** Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.

Artículo 8. *Las y los* integrantes del Consejo permanecerán en su cargo *hasta* el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.

Artículo 9. *El nombramiento* del Presidente *o Presidenta* del Consejo *será efectuada por el Presidente o Presidenta Municipal*. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá *reelegirse en dicho cargo*, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.

Artículo 10. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos, *sector empresarial* u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I a la XI ...

XII. Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

XIII a la XIV ...

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:

I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que **la Presidencia** o las que **las y los integrantes** del Consejo convoquen de manera extraordinaria;

II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;

III. Asentar en actas los acuerdos tomados;

IV. Informar a la Dirección de Educación de las actividades y gestiones realizadas; y

V. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente *o Presidenta* Municipal o la Dirección de Educación.

CAPÍTULO V

SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 13. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

I.

II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más *una de las personas integrantes* con derecho a voto del Consejo, *quienes* deben firmar el acta respectiva;

III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia del Presidente *o Presidenta* y de *la Secretaría Técnica*;

IV ...

V. El Presidente *o Presidenta* del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate;

VI y VII ...

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 14. Son obligaciones de *la Presidencia* del Consejo:

I. Convocar conjuntamente con *la Secretaría Técnica* a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;

II. Acordar con *la Secretaría Técnica* las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;

III a la X ...

XI. Designar *a las y los* consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo;

XII a la XIII ...

Artículo 15. Son obligaciones *de la Secretaría Técnica* del Consejo, las siguientes:

I. Auxiliar *a la Consejera o Consejero Presidente*;

II ...

III. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con *la Consejera o Consejero Presidente*;

IV. Elaborar, en coordinación con *la Consejera o Consejero Presidente*, el orden del día

respectivo a cada sesión y remitir a **las personas integrantes**, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;

V a la X ...

Artículo 16. Los consejeros y **consejeras** tienen las siguientes obligaciones:

I a la V ...

VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y **la Consejera o** Consejero Presidente; y

VII ...

Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva se integra por:

I. El Consejero Presidente **o Consejera Presidenta**;

II. La Secretaría Técnica;

III. El Regidor **o Regidora que presida** la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;

IV. El **o la** representante de las Sociedades de Padres de Familia;

V. El **o la** representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

VI. El **o la** representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

VII. El **o la** representante de la Dirección de Educación; y

VIII. El **o la** representante de las **Organizaciones de la Sociedad Civil** cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación.

La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

Artículo 19. Los grupos de trabajo son coordinados por **la Secretaría Técnica** y al frente de cada uno de ellos habrá **una persona** responsable, que podrá ser un consejero **o consejera designada** por el Consejo o por invitación de éste, **una persona** especialista en la materia.

Artículo 20. **La persona** responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:

I a la III ...

IV. Informar permanentemente **la Secretaría Técnica** sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;

V. Solicitar oportunamente a **la Secretaría Técnica** la información y la documentación necesarias para sus actividades;

VI y VII ...

VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre *las y los integrantes* del grupo; y
IX ...

Artículo 21. *En cada grupo de trabajo además del consejero o consejera responsable de grupo, se designa una secretaría, así como a las y los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar;*

Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, se propondrá al consejo el responsable de cada grupo de trabajo y a los demás integrantes del grupo quienes deberán tener experiencia comprobada en materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas de los grupos de trabajo se toman por consenso.

Una vez aprobada su integración, cada grupo elabora su programa de actividades, de la cual debe formar y dar cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.

Artículo 22. Las obligaciones de la secretaría de cada uno de los grupos de trabajo son:

I ...

II. Auxiliar *a la persona* responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;

III a la VII ...

Artículo 26. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a *Alumnos y Alumnas, Maestros y Maestras, Directivos y Directivas, Empleados y Empleadas Escolares y Padres y Madres de Familia*, consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.

Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son:

I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal; y

III. *Promover y apoyar la inclusión y el libre desarrollo de las personas con alguna discapacidad.*

Artículo 30. *La persona* titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad así como de la Dirección de Educación, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIO:

ÚNICO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas que se aprueban deberán de ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 30 del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, las reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 30 del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación de Zapopan, Jalisco, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento las reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 30 del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Dirección de Educación, a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 30 del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO
19 DE OCTUBRE DE 2022**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

**EDUCACIÓN
18 DE OCTUBRE DE 2022**

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expedientes 110/2022 y 152/2022. Resuelve las Iniciativas sobre propuestas de reformas y y adiciones al Reglamento del Consejo de Participación Social para la Educación de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
AUSENTE

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
AUSENTE

CINDY BLANCO OCHOA
AUSENTE

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
18 DE OCTUBRE DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expedientes 110/2022 y 152/2022. Resuelve las Iniciativas sobre propuestas de reformas y y adiciones al Reglamento del Consejo de Participación Social para la Educación de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/JEGR